Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 de Monte Grande, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra O F M , por los hechos presuntamente cometidos en perjuicio de su expareja, M D S .

Conforme se desprende de los antecedentes remitidos, M habría obligado a la denunciante a mantener relaciones sexuales con él antes de febrero de 2022. Entre ese mes −fecha que coincidiría con la finalización del vínculo de pareja− y el 28 de junio del mismo año, la habría amenazado con matarla si no continuaba la relación. Dos meses antes del 29 de junio de 2022 la habría golpeado contra un vidrio en el interior de un vehículo estacionado, provocándoles lesiones. El 27 de junio de 2022, luego de una discusión, la habría acosado llamándola por teléfono al menos en quince oportunidades.

S relató que estos hechos, enmarcados en un contexto de violencia de género, ocurrieron en el domicilio del imputado situado en la localidad de Luis Guillón, y que allí también éste guardaba un arma de fuego en el armario de una habitación, sin la debida autorización para su tenencia o portación.

Tras solicitar a la justicia provincial la consecución de algunas medidas preventivas urgentes, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos con relevancia típica −calificados por la fiscalía como abuso sexual simple, amenazas simples, lesiones leves agravadas y tenencia ilegal de arma de fuego− habrían sucedido fuera del territorio de esta Capital (cf. resolución del 4 de agosto de 2022).

El juez de Lomas de Zamora rechazó la declinatoria por prematura, al indicar, entre otros aspectos, que de la causa no surgiría la apertura de la instancia penal en el supuesto de los abusos sexuales ni se habrían certificado las lesiones padecidas por la víctima. Señaló también que la tenencia de arma de fuego sería independiente de los demás hechos (cf. resolución del 17 de agosto de 2022).

Vuelto el legajo y encontrándose firme el planteo, el juzgado de esta ciudad remitió la totalidad de las actuaciones a su par bonaerense para que se pronunciara nuevamente sobre la competencia atribuida (cf. proveído del 25 de agosto de 2022). Éste rechazó una vez más el conocimiento de la causa sobre la base de los fundamentos dados con anterioridad (cf. resolución del 21 de septiembre de 2022). Finalmente, el primero mantuvo su criterio, trabó el conflicto y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 4 de octubre de 2022).

Tiene dicho V.E. que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito, y que los dichos del denunciante pueden ser tenidos en cuenta a esos efectos, mientras no hayan sido desvirtuados por otros elementos de la causa (Fallos: 329:4345).

De las constancias que conforman este incidente surge que los hechos calificados de abuso sexual, amenazas y lesiones en perjuicio de S habrían sucedido en el domicilio de su expareja, en Esteban Echeverría, donde también se secuestró el arma de fuego cuya tenencia o portación −según lo informado por el Registro Nacional de Armas− no se encontraría legalmente habilitada. A su vez, resulta que si bien de momento no se habría determinado el lugar en el que la denunciante habría recibido los llamados persecutorios de parte de M no debe perderse de vista que éstos se habrían materializado con carácter previo a que se produjeran las amenazas y ella lo denunciara ante el área de protección familiar y de género de la policía de la Ciudad



y la Comisaría de la Mujer de esa localidad, a partir de lo cual la justicia de paz provincial dictó una restricción de acercamiento en contra del imputado.

Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado bonaerense, en cuyo ámbito, además, reside la víctima, asumir su jurisdicción y continuar la investigación de autos, sin perjuicio de lo que su titular pueda resolver en orden al artículo 72 del Código Penal (cf., en lo pertinente, Competencia CCC 20470/2014/2/CS1, "Rocha Corzo, Daniel Wilson s/ incidente de incompetencia", resuelta el 2 de junio de 2015).

Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.10.2023 14:02:01